

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/036/2021
ACTOR:	MICHEL HIGUERA IBARRA
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA Y OTROS
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
SECRETARIO INSTRUCTOR:	ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de veintinueve de marzo¹, emitido por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el expediente **TEE/JEC/0036/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. El nueve de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Emisión de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal de Morena en Guerrero. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se emitió Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a celebrarse el siete de marzo de dos mil veintiuno a las diez horas.

3. Presentación del juicio electoral ciudadano. El veintiséis de marzo, el ciudadano Michel Higuera Ibarra, en su calidad de militante del Partido Morena y aspirante a diputado local por mayoría relativa en el Distrito 17,

¹ Todas las fechas corresponden al 2001, salvo mención específica.

(calidad que no acreditó) presentó en este Tribunal Electoral demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la designación de Yael Zaira Gama Palacios y Diocelina Pineda Rojas, como candidatas propietaria y suplente respectivamente a diputadas locales por el Distrito local 17, de lo cual, según señala, se enteró a través de redes sociales.

4. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano. Mediante auto de veintiséis de marzo, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/036/2021, ordenándose turnar el mismo a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, titular de la quinta ponencia.

Mediante oficio PLE-323/2021, de la fecha precitada, suscrito por el presidente de este Tribunal José Inés Betancourt Salgado, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/029/2021, para su sustanciación.

5. Acuerdo plenario de improcedencia y reencauzamiento. El veintinueve de marzo, el Pleno de este órgano de justicia electoral, emitió acuerdo plenario mediante el cual se declaró la improcedencia del medio de impugnación interpuesto, al no haberse agotado las instancias previas establecidas en la normatividad del Partido Morena, no obstante, se ordenó reencauzar el escrito a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para el efecto de que resolviera la demanda con base en su normatividad interna.

Para lo cual, se dio vista al Comité Estatal y Comisión Nacional de Elecciones ambas de Morena, para que dieran el trámite respectivo al medio de impugnación, en vista de que en el caso dichas autoridades tenían la calidad de responsables, hecho lo anterior, remitieran las constancias atinentes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

6. Notificación del Acuerdo Plenario a las responsables y actor. Como se certifica en autos, el veintinueve de marzo, se notificó el acuerdo plenario a las autoridades responsables Comité Ejecutivo Estatal, Comité Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido

Morena, 12:21, 16:19, y 16:22 horas, respectivamente, para su ejecución y cumplimiento.

Por otro lado, el acuerdo plenario fue notificado al actor Michel Higuera Ibarra, a través de estrados porque el domicilio autorizado se encontraba cerrado, por lo que se dejaron los avisos correspondientes y finalmente, la notificación se realizó por estrados, como consta en las razones levantadas para tal efecto.

7. Cumplimiento de la resolución plenaria. El treinta y uno de marzo, se recibió vía electrónica en la Ponencia Quinta, oficio de la misma fecha, suscrito por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su carácter de secretario de la ponencia tres de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, copia certificada del acuerdo dictado en el expediente interno CNHJ-GRO-589/2021, de treinta y uno de marzo, y cédula de notificación al actor Michel Higuera Ibarra por estrados electrónicos.

8. Vista al actor. Mediante proveído del primero de abril, la Ponencia V de este Tribunal, ordenó dar vista por tres días naturales al actor con copia de la resolución intrapartidista y anexos para que manifestara lo que a su interés conviniera, apercibido que, de no realizar manifestaciones respecto de la notificación dentro del término señalado, se le tendría por precluido para hacerlo con posterioridad.

9. Incomparecencia a desahogo de vista. Fenecido el plazo para el desahogo de la vista ordenada, mediante proveído del seis de abril de la Ponencia V de este Tribunal, se tuvo por no compareciendo al actor y por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ordenando la elaboración del proyecto sobre el cumplimiento del acuerdo plenario del veintinueve de marzo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia

de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del Acuerdo Plenario. El veintinueve de marzo, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Michel Higuera Ibarra y **ordenó reencauzar** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que:

- a) Mediante la vía idónea, en el término de veinticuatro horas, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.
- b) Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento del acuerdo plenario, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra, acompañando las constancias correspondientes.

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

TERCERO. Análisis del cumplimiento del Acuerdo Plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplido el acuerdo Plenario de veintinueve de marzo, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos.

De las constancias remitidas, se advierte que el treinta y uno de marzo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un acuerdo de improcedencia del juicio promovido por el ciudadano Michel Higuera Ibarra, en la que básicamente, señalan que el actor no acredita contar con interés jurídico en el asunto, dado que no acompañó documento alguno con el que sustentara que era participante del proceso de selección interna.

En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos de acuerdo:

- I. La improcedencia del recurso de queja presentado por el C. Michel Higuera Ibarra en virtud de los artículos 54 de Estatuto de Morena y 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*
- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-GRO-589/21 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*
- III. Notifíquese vía estrados el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Michel Higuera Ibarra toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político Morena y del título tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de tres días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de Morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena...*

En términos de lo anterior, en la fecha precitada, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, remitieron a este órgano electoral en copia simple vía electrónica, y en original certificada el cinco de abril, el informe y acuerdo interpartidista de improcedencia, así como la cedula de notificación por estrados electrónicos al hoy actor, ambos de fecha treinta y uno de marzo.

En ese sentido, al advertirse por este Tribunal que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Michel Higuera Ibarra vía estrados electrónicos, sin que obrara algún acuse de recepción, se ordenó mediante proveído del primero de abril, dar vista al actor con copia de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a efecto de que se impusiera de su contenido y manifestara lo que correspondiera a su interés, en el plazo de tres días naturales posteriores a la notificación personal (dos de abril), plazo que según consta en la certificación respectiva, le surtió efectos del tres al cinco de abril.

Al efecto, transcurrido el plazo otorgado para el desahogo de vista, mediante proveído de seis de abril, se tuvo al actor Michel Higuera Ibarra, por no compareciendo al desahogo de la vista, y por tanto, por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo de improcedencia en cita, en términos de lo que su normativa interna establece y su libre autodeterminación, misma que remiten en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veintinueve de marzo, en esos términos, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones, es que se tiene por cumplido el acuerdo plenario de este Tribunal Electoral de veintinueve de marzo.

Lo anterior, considerando que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza al actor sobre la notificación de la resolución intrapartidista realizada.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene **por cumplido** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, el Acuerdo Plenario de veintinueve de marzo, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/036/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **personalmente** al actor, y por cédula que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADA

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.